

monía de las organizaciones sociales fuertes, que en muchas ocasiones no son representativas, o la falta de respeto a la publicidad de las negociaciones, garantía de que su desarrollo sea democrático.

En definitiva, la monografía de De Marco resulta sumamente interesante para entender el sustrato político y jurídico de las fuentes convencionales del Derecho Eclesiástico y, más allá de los problemas que se plantean en nuestra especialidad, para acercarse a uno de los fenómenos jurídicos más típicos de las democracias modernas. A pesar de que la mayor parte del libro contempla la realidad social y jurídica italiana, la función modélica de este ordenamiento respecto al español actual y la globalización de esta manifestación hacen que no merme el interés del estudio. Estudio, por otra parte, bien construido y sistematizado —salvo las objeciones que realizaba líneas atrás—, con numerosas y extensas citas bibliográficas —lo cual siempre es de agradecer—, pero que, sin embargo, se mueve en un tono predominantemente descriptivo, sin intentar análisis constructivos de las categorías que estudia. El libro demuestra una documentación excelente, que ofrece al lector una completa información normativa de la negociación legislativa en Italia —aunque es de notar que en materia de Derecho Eclesiástico esté algo anticuada—. Esa es una virtud innegable que posee la publicación científica que se comenta. No obstante, desde la perspectiva de la ciencia jurídica hubiera sido más formativo, a mi entender, que el autor se elevara del estudio epidérmico del fenómeno de la participación de grupos sociales en las leyes mediante el análisis comparativo de las *naturalezas jurídicas* de las disintas figuras de leyes pactadas, ya sea de auténticas leyes-pactos, como las «intese», o de leyes unilaterales del Estado con alguna fase de su proceso de elaboración pactado u otras de la rica variedad que ofrece la dinámica legislativa. Así hubiera ayudado a clarificar y distinguir jurídicamente los diferentes modelos de participación normativa, señalando virtudes y defectos. Pero, quizá, tal estudio se encuentra fuera del objeto que se propuso De Marco con su libro *La «negoziazione legislativa»*.

AGUSTÍN MOTILLA.

### C) MANUALES Y TEORIA DE LA CIENCIA

GONZÁLEZ DEL VALLE, JOSÉ MARÍA; ALVAREZ CORTINA, ANDRÉS CORSINO; CAMARERO SUÁREZ, MARITA; VILLA ROBLEDO, MARÍA JOSÉ: *Manual de prácticas de Derecho Canónico y de Derecho Eclesiástico del Estado. Textos, jurisprudencia y formularios*, Tecnos, Madrid, 1985, 171 págs.

El progresivo desarrollo del Derecho Eclesiástico en España ha propiciado toda una serie de trabajos que van llenando de contenido científico un área de conocimiento cada vez más vigorosa. Inicialmente aparecieron varios manuales con una intencionalidad preferentemente didáctica —González del Valle, Lombardía, López Alarcón-Navarro Valls y Viladrich (1980); Víctor y Antonio Reina (1893) y Prieto-Ibán (1985)—, posteriormente colecciones legislativas —desde la de Antonio Reina hasta la muy reciente de González del Valle y colaboradores pasando por las de A. Molina y S. Bueno— y ahora este volumen, de varios autores, que tiene como novedad plantear, al hilo de textos de Derecho comparado y español y de sentencias reales, una especie de «cuaderno de prácticas» (como lo denominan los autores) como intento válido de conferir

cierta altura a ese aspecto práctico tan necesario en la disciplina de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado. De ahí que el valor de esta obra sea doble: potenciar en las distintas Facultades españolas las llamadas «clases prácticas» (no siempre adecuadamente atendidas) y, por otro, recoger una serie de casos —al hilo de sentencias reales— que sirvan de base para esa potenciación que el propio *Manual de Prácticas* implícitamente pretende.

El *Manual de Prácticas* se articula en tres secciones. La primera de ellas (páginas 13-24) recoge una serie de textos de Derecho Eclesiástico comparado sobre el tratamiento constitucional o concordatario de diferentes temas —libertad religiosa, posición jurídica de las confesiones religiosas, culto, enseñanza...— completándose con la selección de algunas Decretales sobre materia matrimonial, cuya traducción al castellano facilita en gran medida su estudio y manejo por parte de los alumnos, permitiéndoles de este modo familiarizarse con el Derecho Canónico clásico y su peculiar sistema de fuentes.

Es sin duda el segundo capítulo, referido a la jurisprudencia (págs. 27-156), al que se ha dedicado mayor atención tanto en extensión como en contenido, quizás por el motivo de que las clases prácticas van fundamentalmente enfocadas a la resolución de casos prácticos por otra parte del alumno. Ante el dilema de elegir entre el caso-ficción y la realidad tal y como aparece en la práctica jurídica, los autores se decantan abiertamente —no podría ser de otra forma para quienes pretenden dar cierta altura al aspecto práctico de la enseñanza de la asignatura— por la presentación de casos reales «tal como afloran en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo y de los Tribunales eclesiásticos especiales». Por lo que respecta a la jurisprudencia civil en materia eclesiástica se recogen sentencias sobre temas de la más variada índole del Tribunal Constitucional (efectos civiles del matrimonio canónico, libertad de enseñanza, objeción de conciencia, asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas, libertad religiosa, L.O.D.E.); sentencias de las Salas Civil y Penal del Tribunal Supremo (bienes de la Iglesia católica, efectos civiles del matrimonio canónico, ejecución de sentencia canónica de separación, protección de la libertad religiosa); se recogen también algunas decisiones de Audiencias Territoriales (sobre matrimonio, separación, litispendencia, capellanías) y de Juzgados de Primera Instancia (sobre ejecución de sentencias canónicas), cerrándose este apartado con la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 6 de abril de 1979 sobre el matrimonio canónico.

En lo referente a la jurisprudencia canónica en materia matrimonial se ha seleccionado un completo elenco de decisiones sobre diferentes capítulos de nulidad (forma, condición, simulación, incapacidad, impotencia, miedo, defecto de libertad interna, matrimonio no consumado, error en cualidad y dolo), fundamentalmente de la Rota de la Nunciatura —aunque aparece también alguna representativa de tribunales de inferior rango—.

Por último, el tercer capítulo (págs. 159-168) ofrece al alumno cinco formularios, interesantes por su claridad y brevedad, muestra de las principales incidencias procesales en el tema del matrimonio canónico.

Un sencillo índice de materias cierra este útil y manejable volumen que logra —con todas las limitaciones que una selección implica— colmar una laguna existente y brindar una valiosa ayuda a los profesores de la disciplina. Es de esperar que las posteriores ediciones de este Manual incorporen un abanico más amplio de sentencias emitidas en el ámbito del Derecho comparado (objeción de conciencia en sus distintas modalidades —punto en el que la jurisprudencia norteamericana es extraordinariamente rica—, supuestos resueltos por el Tribunal y la Comisión de Derechos Humanos, etc.). De este modo, los textos legales que al principio se incluyen encontrarían su correlato jurisprudencial que las explicitaría.

PALOMA LORENZO VÁZQUEZ.